

Nº Expediente: 855/2026

ASUNTO: SUBVENCIÓN Y CONVENIO ALAMEDA TRAIL 2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA Y EL CLUB DEPORTIVO ALAMEDA TRAIL MADRID

REUNIDOS:

De una parte, **D. José Antonio Blanco Heras**, en calidad de Alcalde Presidente del **Ayuntamiento de Torres de la Alameda**, con C.I.F. P2815400C y domicilio en Plaza del Sol nº 16 de Torres de la Alameda.

De otra, **Ángel Luis Martín Casero**, con DNI 09015264T, Presidente del Club Deportivo Alameda Trail Madrid (en adelante entidad deportiva) con CIF G88296348, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con número 9030.

Asistidos por D. Ildefonso Montero Tineo, Secretario del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.2.i) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

OBRAN:

El Sr. Alcalde - Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento.

La Sra. Secretaria, por razón del cargo y para dar fe del acto.

D. Ángel Luis Martín Casero, en nombre y representación de la entidad deportiva.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente convenio de colaboración y, en su virtud,

EXPONEN:

Que el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, en virtud de sus competencias en materia de promoción deportiva, desea colaborar económicamente con el otorgamiento de una subvención nominativa a favor de la entidad deportiva, a fin de fomentar actividades deportivas y sociales que beneficien a la comunidad deportiva y en atención a la estrecha colaboración con nuestro propio Ayuntamiento.

Que la entidad deportiva. ha solicitado una subvención para la financiación de las actividades descritas en su Proyecto de actividades del curso 2025-2026, obrante en el expediente de referencia.

Para la puesta en marcha del presente convenio de colaboración conjunto en beneficio de la comunidad deportiva del municipio, y sin perjuicio de cualesquiera otras aportaciones a que pudiera haber lugar, ambas instituciones se comprometen formalmente a trabajar de manera conjunta y coordinada dentro de los ámbitos y competencias propios de cada una de ellas, en beneficio de la comunidad deportiva del municipio.



I.- Que en el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, está facultado, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como, en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

II.- Que los fines perseguidos por la entidad deportiva son de interés general y, por tanto, concurrentes con los de la Administración Pública, siendo competencia propia de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

III.- La entidad deportiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia cuya principal finalidad es la práctica de actividades deportivas y la participación en competiciones de carácter deportivo.

IV.- El presente Convenio articula una subvención nominativa, de concesión directa, prevista en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V.- El beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tiene residencia fiscal en territorio español y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como ha acreditado documentalmente mediante **Declaración Responsable (Anexo III)**, por lo que reúne las condiciones para obtener su condición de beneficiario y es posible proceder al pago de la subvención objeto del presente Convenio.

VII.- El presente Convenio de Colaboración ha sido aprobado mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local.

Sobre las bases o antecedentes que preceden, y conviniendo a ambas partes, otorgan el presente CONVENIO de colaboración y lo formalizan en este documento, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.



Constituye el objeto del presente convenio el otorgamiento de una subvención nominativa a favor de la entidad deportiva, que deberá destinar estos fondos a la realización de las actividades descritas en Proyecto de actividades de la temporada 2025-2026.

Además, regula la protección de datos de carácter personal de los beneficiarios de las ayudas, así como la de aquellos usuarios cuya intervención social se coordina entre ambas entidades.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las actividades a desarrollar por parte de la entidad deportiva, que se establecen en virtud del presente Convenio, son las siguientes:

- Evento anual Alameda Trail y escuela de trail.

Este programa se financia exclusivamente durante el año correspondiente sin que, en ningún caso, su cuantía constituya un precedente o genere derecho alguno para su financiación o percepción en ejercicios económicos sucesivos.

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se realicen durante el ejercicio anual correspondiente. Como son el fomento de actividades deportivas.

CUARTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS.

Por el presente Convenio el Excmo. Ayuntamiento de Torres de la Alameda, adquiere el compromiso de apoyar económicamente la actividad de la entidad deportiva, en lo que al objeto de la presente subvención se refiere, con la cantidad anual que se apruebe para la subvención nominativa recogida en el correspondiente presupuesto.

El importe de la subvención, se enmarca dentro de las subvenciones nominativas de concesión directa de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con el artículo 38.5 de las citadas Bases, el 22.2 a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 65 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio.

Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante y conforme a lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe de la subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.



QUINTA.- PLAZO Y MODO DE PAGO.

El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma:

Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio, el Ayuntamiento de Torres de la Alameda no hará uso del derecho que le asiste en el mismo, no exigiendo garantía alguna al beneficiario por la realización del pago anticipado de la subvención.

SEXTA.- RECURSOS HUMANOS.

La realización de las actividades objeto del presente Convenio se llevarán a cabo por el personal propio de la entidad beneficiaria, que en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, y ello con independencia de las labores de control e inspección que legalmente corresponden al mismo.

SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas de presente Convenio, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento y la entidad deportiva, que estará compuesta:

- a) Por parte del Ayuntamiento, el Concejal de Educación o miembro del mismo en quien delegue.
- b) Por parte de la entidad deportiva, las personas en quienes deleguen.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir sobre el cumplimiento del presente convenio, así como aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados y estudiar la Memoria justificativa del desarrollo del Servicio.

La Comisión se reunirá con carácter mensual, coincidiendo con la justificación del convenio, y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN.

A).- La entidad deportiva **deberá justificar como máximo a los tres meses desde la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente, y en**



todo caso antes del 31 de marzo del año siguiente, conforme establece el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, presentándolo en el Registro General del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, y dirigido a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento, para que proceda a su fiscalización y posterior emisión de Informe. Deberá presentar **cada año de vigencia del Convenio**, la siguiente documentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones:

1. Una **memoria de actuaciones (Anexo I)**, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. A esta memoria deberá adjuntarse los **folletos y el material de promoción y publicidad de las actividades realizadas**.

2. Una **memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas (Anexo II)**, que contendrá:

- a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Al objeto de que se pueda comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.3 de la LGS, según el cual el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las facturas habrán de reunir los siguientes requisitos, y cumplir lo expuesto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- a. Encontrarse íntimamente relacionadas con los Proyectos y actividades recogidos en el presente Convenio y ser imprescindibles para el desarrollo de las mismas.
- b. Estar datadas durante el período de vigencia del Convenio.
- c. Ser originales. En el supuesto de que se pretenda conservar los originales, se presentarán junto con fotocopias compulsadas, siendo devueltas las originales una vez se haya estampillado en las mismas que han sido presentadas en justificación del presente Convenio, y si el importe del



justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- d. Se admitirán dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada, pudiendo emitirse ésta última en los supuestos contemplados en el artículo 4 del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las obligaciones de facturación, y que debe contener los datos previstos en el artículo 7 del mismo.

La factura ordinaria deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Número y, en su caso, serie.
- b. La fecha de expedición.
- c. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d. Número de Identificación Fiscal.
- e. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f. Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto.
- g. El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- h. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- j. En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

La factura simplificada se registrará conforme a lo establecido en los artículos 4 y 7 del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- a. Extractos o certificaciones bancarios.
- b. En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.



- c. Recibí del pago del proveedor en el que conste "Pagado", fecha de pago, firma y N.I.F., como forma de justificar que lo recibe (no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000,00 €, según el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude).

Los documentos acreditativos del pago, del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- a. La fecha del pago que debe ser como máximo la fecha de finalización del plazo de justificación.
- b. La identificación del beneficiario del pago y ordenante del mismo.
- c. Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde.
- d. **Cuando el proyecto o programa objeto de subvención no hubiera podido ser cumplido en su integridad, el beneficiario de la misma presentará para su justificación la parte proporcional correspondiente al proyecto ejecutado.**
- e. **El plazo de justificación de la subvención finalizará a los tres meses contados desde la finalización del ejercicio presupuestario anual durante la vigencia del presente Convenio detallada en la cláusula DECIMOSEGUNDA, es decir, el 31 de marzo del año siguiente. Una vez recibida toda la documentación justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, el expediente será informado por el técnico competente en la materia y remitido a la Intervención municipal para su fiscalización oportuna y posterior aprobación, si procede, en Junta de Gobierno Local.**

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por el beneficiario:

1. Comprometerse y ejecutar las funciones, acciones y proyectos objeto del convenio que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta



comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda:

Por su parte, el Ayuntamiento de Torres de la Alameda realizará el pago de la subvención y el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del Convenio.

DÉCIMA.- CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del proyecto.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones o en el presente Convenio.
4. Incumplimiento de la obligación de publicidad contenida en la cláusula DECIMOPRIMERA del presente convenio.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Cuando concorra otra causa contemplada en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en los artículos 91-93 del RD 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme al procedimiento previsto en la anterior normativa.

Las cantidades no justificadas debidamente deberán ser reintegradas, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para 2023 y sucesivos, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.



Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

DECIMOPRIMERA.- PUBLICIDAD

En la publicidad y actividades que el beneficiario realice a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración convenida entre el Ayuntamiento de Torres de la Alameda y la entidad deportiva, incorporando al efecto el logotipo del Ayuntamiento de Torres de la Alameda en cualquier documento y medio de comunicación social, programas publicitarios, etc., relativos a esta colaboración.

La información sobre la subvención concedida al amparo del presente Convenio deberá ser remitida por el Ayuntamiento para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento y conforme a lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Ayuntamiento procederá a dar publicidad del presente Convenio en el Portal de Transparencia de la página web municipal www.torresdelaalameda.org

DECIMOSEGUNDA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá efectos desde la fecha de firma y estará vigente durante cuatro años, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente. Su duración será de cinco años. No obstante, la continuidad anual de la subvención estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Torres de la Alameda para cada ejercicio.

El presente Convenio se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Acuerdo entre las partes.
- 2.- Denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de extinción.

En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión y en los términos establecidos en la cláusula NOVENA, produciéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula DECIMA.



DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Constituirá causa de resolución del Convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente texto y sus anexos, así como los previstos, en general, por la legislación vigente.

DECIMOCUARTA.- REVOCACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser revocado en cualquier momento con el simple requisito de comunicarlo por escrito. El presente Convenio se podrá resolver en caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por cada una de las partes, siendo la comisión de seguimiento la que podrá estudiar y proponer la aplicación de una posible indemnización.

DECIMOQUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Podrá modificarse el presente Convenio, cuando se produzcan circunstancias de índole operativa o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios del proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de dicho Convenio. En tal caso la propuesta de modificación habrá de comunicarse al Ayuntamiento con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifique y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, estando sujeta a autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La entidad deportiva es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal relativos y está obligada al cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de 1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose específicamente a:

- 1.- Declarar el fichero de datos a la Agencia Española de Protección de Datos.
- 2.- Recabar el consentimiento del interesado para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
- 3.- Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
- 4.- Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso no autorizado.
- 5.- Atender las solicitudes de los interesados para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico del presente Convenio está integrado por la Ley 7/1985, de 2



de abril, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torres de la Alameda para el año 2024 y siguientes y demás normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

DECIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, y en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tras la lectura del presente Convenio, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido y, para la debida constancia de lo convenido, firman el mismo en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado; ante mí el Secretario Accidental, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

